SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 485 -2023-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 26 de octubre del 2023

SOLICITANTE: Registrador Público de la Zona Registral N° IX, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón.
EXPEDIENTE SIDUREG: S/N
PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP**,** Ley Nº 28325
TEMA: Cierre de inscripción por duplicidad compatible (114°del RIRPV)

VISTO: El Informe Nº 57-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/GBM-RPV-T-RGG de fecha 16 de mayo de 2016, remitido por la Registrador Público, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón, y;

CONSIDERANDO:
Que, mediante los documentos de Vistos, relacionados al proceso de traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades, se puso en conocimiento de la Unidad Registral, sobre los expedientes observados que registran duplicidades provenientes de las Municipalidades Provinciales de Cajatambo, Yauyos y Canta, entre los cuales se encuentran los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **A89324** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de placa N° **MYG-65103** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **A89324** (partida N° 52026529), clase VEH.AUT.MEN., marca KENBO, modelo KB200CA, año de fabricación 2010, carrocería TRIMOTO CARGA, serie N° LB420H107AC009155, motor N° 164FML0A009155, color ROJO, figura inmatriculada a nombre de Juan Andrés Paucar en virtud del título N° 649349 del 02.09.2010, adquirido posteriormente por Olimpio Ángel Valencia Chancha y Betty Emperatriz Huamani Francia, mediante título N° 165359 del 21.02.2012;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-65103**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Yauyos al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde similares características registrables que se consignan para el vehículo de placa de rodaje N° **A89324**, tales como el color, año de fabricación, número de motor, coincidiendo principalmente en la serie N° LB420H107AC009155 y marca KENBO, asimismo figura inscrito a nombre de Juan Andrés Paucar, mediante declaración jurada con firma certificada ante notario de Lima, Edward Clarke De la Puente del 27.05.2010, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Yauyos, con recibo N° 102846 del 28.06.2010;

Que, la Ley Nº 28325 que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la SUNARP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el11.08.2004, establece en el artículo 1º, numeral 1.2. que: *"Las inscripciones producirán todos los efectos jurídicos del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con excepción de lo dispuesto en el*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5716684248

artículo 2014º del Código Civil y en el artículo VIII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, durante el plazo de (2) dos años contados a partir de la fecha del traslado", mientras que el artículo 8º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[1], señala que: *"Las inscripciones se encuentran legitimadas conforme a la presunción establecida en el artículo 2013° del Código Civil y al artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Asimismo, están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2. del artículo 1° de la Ley Nº 28325, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, artículo 2° de la Ley Nº28325"*;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante D.S. N° 058-2003-MTC del 07.10.2003, establece en el artículo 80° que: *"La incorporación de los vehículos en el SNTT, únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de la inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme a las normas vigentes en la materia. Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje* (…)", dispositivo del cual se desprende que la inmatriculación de un vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular respectivo, genera la asignación de una placa de rodaje que tiene el carácter de única y con validez a nivel nacional, no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, asimismo, el artículo 9º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *"Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores"*;

Que, del mismo modo, el artículo 113º del Reglamento de Inscripciones antes citado, dispone que: "*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (…)". Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización";*

Que, al respecto, la Directiva Nº 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp[2], en su inciso 5.6., establece: *"Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierta que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas"*;

Que, además, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: *"Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular. Si algún antecedente se encuentra legajado en tomo, los documentos que correspondan al vehículo se archivarán en el asiento de presentación generado para la ejecución de la resolución*";

Que, si bien el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: "*Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad*";

Que, el artículo 114° supuesto especial de cierre en la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas o compatibles del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone

[1] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2013-SUNARP/SN.
[2] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 283-2006-SUNARP/SN del 28.09.2006

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5716684248

que: *"Cuando en la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas o compatibles sólo consta en la partida de menor antigüedad la asignación del número de matrícula de Placa de Rodaje conforme al Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, así como el reordenamiento administrativo u otro programa de la autoridad competente; se procederá al cierre de la partida de mayor antigüedad, dejando constancia de dicha circunstancia en las partidas involucradas, y de ser el caso, el traslado de las inscripciones o anotaciones que no fueron extendidas en la partida que permanecerá abierta"*;

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los respectivos antecedentes, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo menor de placa de rodaje N° **A89324** con el vehículo de placa N° **MYG-65103** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, presentan coincidencias en sus características esenciales, circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones compatibles. No obstante, lo señalado, de acuerdo con el precitado artículo 114° corresponde en el presente caso, cerrar la inscripción del vehículo de placa N° **MYG-65103** de mayor antigüedad, por cuanto en la partida de menor antigüedad, esto es, partida Nº 52026529 corre registrado el vehículo ya con la placa de rodaje N° **A89324**, y por trasferencia se encuentra el dominio actual a favor de Olimpio Ángel Valencia Chancha y Betty Emperatriz Huaman Francia;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: "*Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente"*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MYG-65103** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, por la duplicidad con inscripciones compatibles con la partida Nº 52026529 del vehículo menor de placa de rodaje N° **A89324** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y que se extienda la anotación que se alude en el décimo primer considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MYG-65103** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el noveno considerando que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se remita al archivo registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-65103** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

sunarp

Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco
FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/10/27 16:50:15-0500

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima
SUNARP

AGHS/lja

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
JUANCHO ABAL Leoniza FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/10/27 11:41:32-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5716684248